

No. 48219

—
**Mexico
and
Costa Rica**

Air Transport Agreement between the Government of the United Mexican States and the Government of the Republic of Costa Rica (with Route Schedule). Mexico City, 25 February 1991

Entry into force: *1 November 1995 by notification, in accordance with article 18*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 6 January 2011*

—
**Mexique
et
Costa Rica**

Accord relatif au transport aérien entre le Gouvernement des États-Unis du Mexique et le Gouvernement de la République du Costa Rica (avec tableau des routes). Mexico, 25 février 1991

Entrée en vigueur : *1^{er} novembre 1995 par notification, conformément à l'article 18*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 6 janvier 2011*

[SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante denominados "las Partes Contratantes",

Deseosos de favorecer el desarrollo del transporte aéreo entre sus respectivas naciones y de proseguir en la medida más amplia posible la cooperación internacional en este terreno;

Deseosos igualmente de aplicar a este transporte los principios y las disposiciones de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

Deseosos de organizar sobre bases equitativas de igualdad y reciprocidad los servicios aéreos regulares entre los dos países, a fin de lograr una mayor cooperación en el campo del transporte aéreo internacional;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Para la interpretación y a los efectos del presente Convenio y su Cuadro de Rutas, los términos abajo expuestos, tienen la siguiente significación:

- A. El término "Convención" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo y modificación adoptados de conformidad con los artículos 90 y 94 del mismo, que hayan sido ratificados por ambas Partes Contratantes.
- B. El término "Convenio" significa el presente Convenio y su Cuadro de Rutas y cualquier enmienda a los mismos.
- C. El término "Autoridades Aeronáuticas" significa en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por lo que se refiere a la República de Costa Rica, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o cualquiera que tenga jurisdicción o en ambos casos, la persona o entidad autorizada para desempeñar las funciones que en la actualidad ejercen dichas autoridades.
- D. El término "empresa aérea designada" se refiere a la empresa de transporte aéreo que cada una de las Partes Contratantes

designa para explotar los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del mismo.

- E. El término "servicio aéreo" significa cualquier operación regular realizada por aeronaves para el transporte público de pasajeros, carga y correo, por remuneración.
- F. El término "servicio aéreo internacional" significa el servicio aéreo que pasa por el espacio aéreo situado sobre el territorio de más de un Estado.
- G. El término "escala para fines no comerciales" significa el aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo, en el servicio aéreo.
- H. El término "tarifa" significa el precio pagado por el transporte de pasajeros y carga y las condiciones bajo las cuales se aplica dicha cantidad, incluyendo cantidades y comisiones correspondientes a agencias o a otros servicios complementarios, excluyéndose la remuneración y otras condiciones relativas al transporte de correo.
- I. El término "capacidad de una aeronave" significa la carga comercial de una aeronave expresada en función del número de asientos para pasajeros y del peso para carga, equipaje y correo.

- J. El término "capacidad ofrecida" significa el total de las capacidades de las aeronaves utilizadas en la explotación de cada uno de los servicios aéreos acordados, multiplicado por la frecuencia.
- K. El término "frecuencia" significa el número de vuelos redondos que una empresa aérea efectúa en una ruta especificada en un período dado.
- L. El término "servicios convenidos" significa los servicios aéreos internacionales que, con arreglo a las estipulaciones del presente Convenio, pueden establecerse en las rutas especificadas.
- M. El término "rutas especificadas" significa las rutas establecidas en el Cuadro de Rutas adjunto al presente Convenio.
- N. El término "territorio" con relación a un Estado significa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, jurisdicción, dominio, protección o mandato de dicho Estado.